

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00063

Niéguese por improcedente la solicitud de elaboración y envío del citatorio de que trata el artículo 292 del C.G.P., por cuanto conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la carga de notificación de la demanda aun permanece en cabeza del demandante.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar la demanda de la referencia conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo a las precisiones del artículo 6° Ibidem y demás normas complementarias.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 20 agosto 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 69 de esta misma fecha La
Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N° 2020-00119

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 6 de marzo de 2020 visto a folio 19 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaria adelántense los protocolos necesarios para proceder a la entrega de la demanda dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20 agosto 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>69</u> de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00035

La publicación de emplazamiento de FELICIANO GOMEZ RUIZ, vista a folio 49 y 50 de esta encuadernación se incorporan a los autos, la cual se tiene en cuenta para todos los efectos legales.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado a folio 48, por secretaria remítase una copia del auto fechado el 10 de marzo de 2020 y visto a folio 47 de este legajo.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 20 agosto 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 69 de esta misma fecha La
Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00109

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 368 y 375 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por BRAYAN ESMITH ROJAS OVALLE, contra INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada y citada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir; la valla que sea instalada en el inmueble objeto de usucapión, deberá ser ubicada en un lugar visible del predio y deberá incluir los linderos del bien en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 *ídem*.

SÉXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40097383, conforme a lo normado por el artículo 592 del C. G .P. Por secretaría, ofíciense y adelántense las diligencias pertinentes con el fin de dar aplicación a la Instrucción Administrativa No. 12 del 30 de junio de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

SEPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Para que hagan las manifestaciones pertinentes a que haya lugar. Anéxese copia de la demanda. Estas comunicaciones serán tramitadas por el demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20 agosto 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>69</u> de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N° 2020-00111

Niéguese por improcedente la solicitud elevada el 30 de junio de 2020 por la apoderada de la parte demandante, en el entendido que los términos procesales son improrrogables.

Así las cosas, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 5 de marzo de 2020 visto a folio 51 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaria adelántense los protocolos necesarios para proceder a la entrega de la demanda dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 20 de agosto de
2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 69 de esta misma fecha La
Secretaría,

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00205

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado; téngase en cuenta que, al existir una modificación del cuerpo del mandato, el mensaje de datos a través del cual sea remitido el poder deberá ser aportado desde cada uno de los correos electrónicos de los demandantes, o de sus representantes legales.
2. Aclárense las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan las pretensiones y las medidas cautelares.
3. Dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonada, individualizada y discriminadamente bajo juramento el monto de la compensación que se pretende en cada uno de los numerales condenatorios, cuál debe ser realizado dentro de la demanda y en un acápite aparte al de las pretensiones.
4. Adecúese la solicitud de prueba testimonial conforme al artículo 212 del C.G.P. e inclúyase la dirección de correo electrónico de la testigo conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibidem.*, así como al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de cada una de las partes.
6. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada.
7. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ____ 20 agosto de 2020 ____ Notificado por anotación en ESTADO No. __69__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>
--

DP